

RECURSO DE NULIDAD CONTRA SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA.

No procede recurso de nulidad del auto que aprueba el consultado, en las causas sujetas al trámite del Decreto Ley diecisiete ciento diez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Octubre de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que el Primer Tribunal Correccional del Cuzco al amparo de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo doscientos noventidos del Código de Procedimientos Penales concede el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal doctor Andrés Guillén Tamayo contra el auto que aprueba el consultado del Juez por el que declara no haber lugar a la apertura de instrucción contra Raymundo Angulo de la Vega por el delito de abandono de familia; que la investigación por este delito se sujeta en su trámite a lo dispuesto por el Decreto Ley número diecisiete mil ciento diez; que de conformidad con el artículo décimo de esta ley no procede el recurso de nulidad en los procesos por los delitos enumerados en su artículo primero entre los que está el de abandono de familia; que, en consecuencia, la última instancia en estos procesos está constituida por los Tribunales Correccionales; que, por lo tanto, no puede ser de conocimiento de la Corte Suprema la absolución del grado en las consultas por denegatoria de la apertura de instrucción, en delitos sometidos al trámite especial indicado, porque ello iría contra el principio de la doble instancia establecido por ese Decreto Ley; que, por lo tanto, no es de aplicación en estos casos el inciso quinto del artículo doscientos noventidos del Código de Procedimientos Penales: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad y nulo su admisorio de fojas diez, su fecha veinticuatro de Agosto del año en curso; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**— **BUSTAMANTE UGARTE.**— **ARCE MURUA.**— **CHIRINOS ARAICO.**— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1255.— Año 1972.

Procede del Cuzco.